



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **793** - 2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 04 DIC. 2013

VISTO:

La Solicitud del administrado **NARCISO CORDOVA JUNCO**, SOBRE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y RECONOCIMIENTO DEL PAGO DESDE EL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los Siges Nros. **00009547-2012**, **00002054-2013** y **00012821-2013**, el recurrente **NARCISO CORDOVA JUNCO**, Solicita la emisión de la RESOLUCION DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, ASÍ COMO SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PAGO DESDE EL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, con el siguiente fundamento de que el recurrente se desempeño en el Cargo de Topógrafo con una mensualidad de MIL QUIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,500. 00) desde los primeros trabajos ejecutados en el PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL- PETT; continuando laborando y percibiendo el mismo monto en COFOPRI sede Apurímac; luego de haber sido Repuesto en el Cargo que venía desempeñando mediante Sentencia del Tribunal Constitucional. Y que por disposición del Gobierno Central se dispuso su transferencia al Gobierno Regional de Apurímac a partir del 01 de abril del 2011; y que pese al tiempo transcurrido a la fecha no se le ha reconocido mediante Resolución la Reincorporación al Gobierno Regional de Apurímac, ello en cumplimiento del artículo 4º numeral 4.9 del Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, previsto en el Decreto Supremo N°. 040-2010-PCM, emitido el 27 de marzo del 2010. Por lo que Solicita la emisión de la Resolución como Trabajador Permanente del Gobierno Regional de Apurímac a partir del 1º de Abril del 2011;

Que, por otro lado señala el administrado que su petición está amparada en el artículo 4º numeral 4.8 y 4.9 del Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales previsto en el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM, que a la letra prescribe: "...Una vez efectuadas las transferencias de Recursos Presupuestales a las que hace referencia el numeral anterior, se procederá a formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad de Destino la incorporación del personal al servicio del Estado, provenientes del Gobierno Nacional. Esta



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



793

"Luz en los Andes"

Resolución deberá indicar la fecha en que este personal al servicio del Estado deberá incorporarse a la Entidad de Destino, fecha que no podrá ser menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, ni mayor a sesenta y cinco (65) días calendario, de publicada dicha Resolución"; asimismo el numeral 4.9. Menciona "La Resolución de Incorporación a la que hace referencia el Numeral precedente, deberá ser publicada en la misma fecha en el Diario Oficial el Peruano, así como en alguno de los diarios de mayor circulación nacional, de forma tal que el plazo al que alude el numeral precedente se contabilice desde el día siguiente de la publicación en los diarios";



Que, por otro lado señala que los numerales 4.4, 4.5, 4.7 del mencionado Decreto Supremo precisa: "...Que el procedimiento para las transferencias de personas al Servicio del Estado del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, no origina interrupción del tiempo de servicios, tampoco implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos de dicho personal al servicio del estado. En caso de que el personal al Servicio de Estado a ser Transferido, viniere percibiendo incentivos del Fondo de Asistencia y Estímulo distintos a los de la entidad de destino, estos montos deberán ser respetados de conformidad con lo establecido por el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1026. Para tal efecto, las entidades de destino están facultadas para realizar las modificaciones administrativas que correspondan, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas". Por lo que Solicita se sirva emitir **LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE AL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, en cumplimiento a lo señalado precedentemente y de la disposición del señor Juez del Juzgado del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas en fecha 21 de octubre del 2009; ASÍ COMO SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PAGO DESDE EL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**, por haber venido laborando desde el momento de la transferencia (01 de Abril del 2011) cuidando los bienes inmuebles y acervo documentario, digitando los expedientes que han sido transferidos de COFOPRI al Gobierno Regional de Apurímac. recalando además que es deber de las personas de respetar y hacer cumplir la constitución y el ordenamiento jurídico y la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico. Así mismo es necesario recalcar que: "todo funcionario tiene un deber absoluto de acotamiento de la norma legal por el acto administrativo" y que el artículo 39° inciso 2 señala que "Ninguna Autoridad puede (...) dejar sin efecto Resoluciones que han pasado en autoridad a cosa juzgada (...) en retardar en su ejecución";



Que el artículo 109° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente como así lo consagra el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y en ese



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



793

"Luz en los Andes"

mismo sentido el artículo 106° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es necesario mencionar que la Ley del Presupuesto del año 2013- Ley N° 29951, en su artículo 8° dispone: prohíbase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos de excepción previstos en la referida norma; supuestos en el no se encuentra el administrado;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que: "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa", en ese mismo sentido, el numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que: "el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, mediante lo establecido en el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2012", la misma que establece en el artículo 6° que la transferencia de los Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales se rigen por lo señalado en el Título II del Decreto Legislativo N° 1026, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2010-PCM por la que "Aprueban Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales", la misma establece en el artículo 4° numeral 4.3.- El Personal al servicio del Estado transferido conserva su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional. 4.4.- La transferencia de personal al servicio del Estado no origina interrupción del tiempo de servicio, tampoco, implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos de dicho personal al servicio del Estado. 4.10.- Hasta un día antes de la fecha de incorporación del personal al servicio del Estado a la entidad de destino, la entidad de origen estará obligada al pago de remuneraciones, ingresos y demás obligaciones de estas personas. 4.12.- Excepcionalmente, los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán contratar o nombrar al personal al servicio del Estado transferido, modificando su régimen laboral o estatutario de acuerdo al que corresponde a la entidad de destino, siempre que se cuente con la aceptación de dicho personal al servicio del Estado y con la disponibilidad presupuestal correspondiente. La liquidación de beneficios sociales estará a cargo de la entidad de destino. En este caso, se genera, como consecuencia de la transferencia, una nueva relación laboral con la entidad receptora. No es necesario concurso público para el ingreso de dicho personal al servicio del Estado a la nueva plaza generada por la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



793

"Luz en los Andes"

transferencia". En tal sentido, corresponde a la entidad dar cumplimiento de lo establecido en la precitada normativa;

Que, mediante Oficio N° 1090-2011-GR.APURIMAC/DRAF-SD.RR.HH el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac remite el Oficio N° 1090-2011-GR.APURIMAC/DRAF-SD.RR.HH a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la formulación de contratos del administrado NARCISO CORDOVA JUNCO y otros, el mismo que a su vez fue autorizado mediante proveído Gerencial N° 5186 de fecha 25 de Octubre del 2011, con lo que se corrobora que al administrado se le adeuda los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por otro lado además existe los contratos elaborados el mismo que no se llegó a concretizar por la incertidumbre del administrado por cuanto creyó que al suscribir los Contratos de Locación de Servicios perdería la calidad de repuesto judicialmente y lo señalado por el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales previsto en el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM. Del contexto del expediente se tiene que el administrado también pretende el Pago desde el 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2011, el mismo que esta corroborado con la existencia de documentos que acreditan que efectivamente se le adeuda por dichos meses al haber realizado el inventario de los expedientes transferidos en el trámite vía TUPA: Titulación y Rectificación de áreas, Foliado de expedientes transferidos, Cuidado del acervo documentario transferido, cuidados de los bienes transferidos: vehículos, motocicletas, computadoras, escritorio y otros, informe que es corroborado con los INFORME N° 011-2013-GR.SGD-SGSFLPR-AP-ANDSJ/ARA, INFORME N° 055-2013-GR.SGD-SGSFLPR-AND-I/ARA, ambos emitidos por el Jefe Zonal de Andahuaylas Abogado Aníbal Rivas Alarcón; quien recomienda hacer las gestiones administrativas que sean necesarias para el reconocimiento de los meses de trabajo que se le adeuda y emitir la resolución correspondiente, por lo que está acreditado la labor que ha venido desempeñando NARCISO CORDOVA JUNCO, tanto más que el Decreto Supremo N° 040-2010-PCM que "Aprueba Reglamento para la Transferencia de Recurso Humano del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales" prevé en el artículo 4° numeral 4.3.- "El Personal al servicio del Estado transferido conserva su régimen laboral o estatutario, así como los derechos y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional. 4.4.- La transferencia de personal al servicio del Estado no origina interrupción del tiempo de servicio, tampoco, implica ni origina reducción de remuneraciones y otros ingresos de dichos personales al servicio del Estado, (...) 4.10.- Hasta un día antes de la fecha de incorporación del personal al servicio del Estado a la entidad de destino, la entidad de origen estará obligada al pago de remuneraciones, ingresos y demás obligaciones de estas personas. Por lo que la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural **DEBERÁ PREPARAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política del Estado el cual establece: "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



793 "Luz en los Andes"

del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador". En consecuencia deberá remitirse a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural para que prepare los antecedentes administrativos para el reconocimiento de la deuda del administrado por ser la instancia competente;

Que respecto de la emisión de la **RESOLUCION DE INCORPORACIÓN COMO TRABAJADOR PERMANENTE**, se debe precisar que mediante Decreto Supremo N° 040-2010-PCM el mismo que Aprueba el Reglamento para la Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales en su artículo 4° numeral 4.8 señala textualmente: "Una vez efectuadas las transferencias de recursos presupuestales a las que hace referencia el numeral anterior, se procederá a formalizar mediante resolución del Titular de la entidad de destino la incorporación del personal al servicio del Estado proveniente del gobierno nacional. Esta resolución deberá indicar la fecha en que este personal al servicio del Estado deberá incorporarse a la entidad de destino, fecha que no podrá ser menor a cuarenta y cinco (45) días calendario ni mayor a sesenta y cinco (65) días calendario de publicada dicha resolución. Así mismo el numeral 4.9 señala que la resolución de incorporación a la que hace referencia el numeral precedente deberá ser publicada, en la misma fecha, en el diario oficial El Peruano, así como en alguno de los diarios de mayor circulación nacional, de forma tal que el plazo al que alude el numeral precedente se contabilice desde el día siguiente de la publicación en los diarios. *De lo que se desprende que la norma señalada en líneas precedentes se refiere única y exclusivamente a la RESOLUCIÓN DE INCORPORACION como Trabajador al Gobierno Regional de Apurímac*, el mismo que es innecesario emitirse por cuanto el administrado desde el 1° DE ABRIL DEL 2011 viene laborando en la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- Andahuaylas, el mismo que se acredita con los múltiples Informes emitidos por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, por lo que es innecesario emitirse Resolución de Incorporación al Gobierno Regional de Apurímac. Sin perjuicio de lo señalado respecto del Expediente N° 05540-2007-PA/TC del Tribunal Constitucional mediante Sentencia se declara FUNDADA LA DEMANDA y se dispone que al administrado NARCISO CORDOVA JUNCO se le reponga en el puesto que ocupaba o en uno de igual categoría. el mismo que a la fecha se viene acatando por cuanto dicho administrado viene laborando en FORPRAC bajo el régimen especial de contratación del Contrato Administrativo de Servicio (CAS), al igual de lo que venía laborando en la ORGANIZACIÓN DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI);

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



793. "Luz en los Andes"

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la Solicitud del administrado NARCISO CORDOVA JUNCO, RESPECTO del RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011. DISPONE remitirse el expediente administrativo completo a la SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL para el trámite correspondiente del RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, en el extremo de la emisión de la RESOLUCION DE INCORPORACION COMO TRABAJADOR PERMANENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC; por los fundamentos expuestos en la parte expositiva. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional

Gobierno Regional de Apurímac



ESR/PR.
RJH/DRAL.
epq

